

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Aprueba Reglamento de Bienestar del Personal.-

TEMUCO, 1 0 JUN 1982

200

VISTOS: lo dispuesto en los DLs. Nºs. 111 de 1973 y 516 de 1974, el DFL. Nº 17 de 1981, y el De creto Supremo de Educación Nº 1318, de 1981,

DECRETO

APRUEBASE el siguiente Reglamento para la Oficina de Bienestar del Personal de la Universidad de la Frontera de Temuco.

TITULO I

DE LA OFICINA DE BIENESTAR Y DE SUS AFILIADOS

Artículo 1º.- La Oficina de Bienestar del Personal de la Universidad de la Frontera es un Servicio dependiente de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Personal, y tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica y social de acuerdo a las normas que establece el presente Reglamento.

Tendrán derecho a los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, los afiliados y las personas por las cua les ellos perciban asignación familiar reconocidas por esta Universidad.

Artículo 2°.- Podrán afiliarse a la Oficina de Bienestar del Personal, los funcionarios en servicio activo de la Universidad de la Frontera, sean de planta, interinos o a contrata.

Artículo 3°.- Las personas que soliciten su incorporación a la Oficina de Bienestar del Personal deberán elevar una solicitud de afiliación a la Comisión Administrativa a que se refiere el art. 10° de este Reglamento.

Toda solicitud de incorporación deberá contener una autorización expresa del postulante para que de sus remune raciones se efectúen los descuentos que constituyen los aportes, más las cuotas de las obligaciones contraídas con el Bienestar del Personal, declarando además, que se somete a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4°. - Tanto el Ingreso a la Oficina de Bienestar como su permanencia en él, en calidad de afiliado, se rán absolutamente de carácter voluntario.

Artículo 5°.- Los afiliados tendrán derecho a gozar de los beneficios que otorga la Oficina de Bienestar del Personal, después de 3 meses de afiliación.

No obstante lo anterior, los beneficios de carác ter médico podrán impetrarse a contar de la fecha de incorpora ción, una vez aprobada la solicitud de ingreso respectiva y acreditado el cumplimiento de aquellos requisitos que este Reglamento exija.

Artículo 6°.- El afiliado que se retire en forma voluntaria y solicite posteriormente su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se establecen para aquellos que ingresen por primera vez.

Artículo 7°.- La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencias médicas, cumpliendo una comisión de servicios o de estudios u otra licencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario, no lo exime de la obligación de cancelar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el Bienestar, manteniendo todos los beneficios.

Artículo 8°.- Se perderá la calidad de afiliado:

a) Por pérdida de la Universidad

de la condición de funcionario de la Universidad de la Frontera.

b) Por renuncia voluntaria dirigida a la Comisión administrativa y aceptada por ésta.

c) Por impetrar cualquier beneficio contemplado en el presente Re glamento valiéndose maliciosamente de datos o documentos falsos. La separación como afiliados de la Oficina de Bienestar por esta causa, deberá ser aprobada por la Comisión administrativa, debiendo oirse previamente al afectado.

Lo establecido en el inciso anterior, se entenderá sin perjuicio de la obligación de infractor de devolver los valores por los beneficios indebidamente percibidos.

Artículo 9°.- El afiliado que por cualquier causa deje de perte necer a esta Oficina, no tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 10°.-La Administración y Dirección de la Oficina de Bienestar del Personal de la Universidad de la Frontera, corresponderá a una Comisión Administrativa compuesta por los siguientes integrantes:

- a) Por el Rector, o la persona que él designe, que la presidirá.
- b) Por el Vice-Rector de Adminis tración y Finanzas, o el Direc tor de Finanzas en su reempla zo.
- c) Por el Jefe del Departamento de Personal
- d) Por el Jefe de la Oficina de Bienestar del Personal, y
- e) Por tres representantes de los afiliados, elegidos por ellos, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Actuará como secretario de la Comisión, el funcionario que ésta designe, a propuesta del presidente y no tendrá derecho a voto.

Las personas que formen parte de esta Comisión, no percibirán otra remuneración por el desempeño de estas funciones

Artículo 11°.-Los representantes de los afiliados deberán tener una antiguedad mínima de un año como funcionario de la Universidad.

Artículo 12°.-La Comisión Administrativa sesionará una vez al mes en forma ordinaria, pudiendo sesionar en forma extraordinaria, cuando lo disponga su Presidente o el Jefe de Bienestar solicite su convocatoria.

Artículo 13º.-Serán atribuciones de la Comisión Administrativa:

- a) Aprobar las políticas generales de la Oficina de Bienestar del Personal.
- b) Aprobar el Presupuesto, Balance y Memoria Anua les de dicha Oficina.
- c) Pronunciarse sobre los gastos y adquisiciones que deba efectuar el Bienestar para atender sus obligaciones.
- d) Fijar anualmente el monto de los beneficios a otorgarse en el período siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras.
- e) Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los afiliados.
- f) Dictar las normas internas que requiera la aplicación del presente Reglamento.
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso; pronunciarse sobre las renuncias y acordar exclusiones.
- h) Delegar en el Jefe de la Oficina de Bienestar alguna de las facultades especiales.
- i) Velar por la aplicación y cumplimiento de este Reglamento y proponer las modificaciones que fueren necesarias.

Artículo 14°.-El Jefe de Bienestar del Personal será el funciona rio encargado de ejecutar los acuerdos de la Comisión Administrativa. Su designación se hará por Decreto del Rector de la Universidad.

Artículo 15°.-Corresponderá al Jefe de la Oficina de Bienestar las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Administrar el Servicio de acuerdo a las instrucciones que le imparta la Comisión Administrativa.
- b) Elaborar el presupuesto anual de entradas y de gastos.
- c) Proponer a la Comisión Administrativa el Balance y Memoria anuales.
- d) Proponer a la Comisión Administrativa proyectos, programas y medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Servicio.
- e) Velar por el adecuado funcionamiento administra tivo y contable de la Oficina y rendir cuenta de su gestión cada vez que la Comisión Administrativa lo solicite.
- f) Ejercer las funciones y facultades que le deleque la Comisión Administrativa.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16°.-La Oficina de Bienestar se financiará con los siguientes recursos:

> a) Con la suma contemplada anual mente en los presupuestos de la Universidad de la Frontera para el Bienestar del Personal, de acuer do a lo dispuesto en la Legislación vigente.

b) Con el aporte de cargo de sus afiliados con jornada completa en servicio activo, equivalente al 1,5% de sus remuneraciones mensuales imponibles, con un mínimo del 15% del S.V.M. Depto. Stgo.

Aquellos afiliados que tengan nombramiento por una jornada reducida de trabajo, deberán efectuar un aporte equivalente al 1,5% del Sueldo Base que le correspondería si se desempeñara como funcionario jornada completa de la Universidad de la Frontera, o con el mínimo establecido precedentemente.

- c) Con los porcentajes o bonifica ciones provenientes de los convenios que Bienestar suscriba con empresas comerciales e industriales.
- d) Con los intereses de los préstamos que conceda a sus afiliados.

e) Con los aportes extraordinarios que establezcan los afiliados para fines es pecíficos.

f) Con los bienes o recursos que obtenga a cualquier título.

Artículo 17°.-Los fondos de la Oficina de Bienestar del Personal deberán ser depositados en cuenta corriente bancaria o de inversión y deberán girarse bajo las firmas conjuntas del Jefe de Bienestar del Personal y un funcionario que designe la Comisión Administrativa.

TITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

1.- De los Subsidios de Carácter Médico

Artículo 18°.-La Oficina de Bienestar podrá otorgar ayudas para la atención de salud a sus afiliados y cargas fami liares por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y Junta Médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Hospitalizaciones.
- d) Exámenes de Laboratorio, Rayos X, Histopatológi cos y especializados de carácter médico.
- e) Atención odontológica.
- f) Medicamentos.
- g) Tratamientos especializados de orden médico.
- h) Consultas y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por per sonal profesional y técnico autorizado de colaboración médica.
- i) Adquisición de anteojos, audifonos y aparatos ortopédicos.
- j) Atención de urgencia.
- k) Atención de obstetras.

La Comisión Administrativa de la Oficina de Bienes tar determinará los porcentajes de las ayudas que serán de cargo de Bienestar y el monto máximo a que podrá ascender cada prestación.

2.- De los Subsidios de Carácter Social

Artículo 19.- La Oficina de Bienestar podrá otorgar los siguientes subsidios por las causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

- a) Matrimonio: Cuando el afiliado contraiga matrimonio tendrá derecho a un subsidio por única vez, que se otorgará con la sola presentación del certificado correspondiente.
 - Si ambos contrayentes fueren afiliados a la Oficina de Bienestar se otorgará el subsidio a cada uno de ellos.
- b) Nacimiento: El afiliado tendrá derecho a un sub sidio por el nacimiento de cada hijo, beneficio que se otorgará con la presentación del certificado correspondiente. Si ambos padres fueren afiliados, esta asignación se pagará a cada uno de ellos.
- c) Fallecimiento: En caso de fallecimiento del afiliado el beneficio le corresponderá a quién éste haya designado y a falta de ello, al cónyuge sobreviviente, a los hijos legítimos, a los naturales y a sus padres legítimos según este orden de precedencia. Si no obstante lo anterior no existieren beneficiarios, Bienestar podrá efectuar directamente el pago de los gastos de funeral hasta la concurrencia de la ayuda o bien otorgará ésta a la persona que acredite haberlos efectuado. El afiliado tendrá derecho a este be neficio en caso de muerte de su cónyuge y de sus hijos y padres por los cuales perciba asignación familiar.

Esta ayuda se otorgará, además, en caso de mortinato. El monto de las ayudas a que se refiere este artículo será fijado por la Comisión, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de Bienestar, no pudiendo exceder de 20 sueldos vitales por ayuda.

3.- De los Préstamos

Artículo 20°.—La Oficina de Bienestar podrá conceder, cuando sus recursos lo permitan, los siguientes préstamos a sus afiliados:

- a) Préstamos Médicos: Estos se concederán como com plemento de las prestaciones a que se refiere el artículo 18º del presente Reglamento y su monto no podrá exceder de 20 Unidades de Fomento en cada año calendario. Su amortización será de hasta 12 cuotas iguales mensuales.
- b) Préstamos Escolares: Se concederá una vez al año para gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar de los hijos de los afiliados que cursen estudios regulares de enseñanza Básica, Media y Universitaria y por quienes perciba asignación familiar. Su monto no podrá exceder de 6 unidades de Fomento por cada carga matrículada y su amortización será hasta 10 cuotas iguales mensuales.

1......

- c) Préstamos Habitacionales Complementarios: Las prestaciones que a continuación se señalan, se otorgarán siempre que las disponibilidades pre supuestarias lo permitan y por una sola vez al año.
 - 1.- Adquisición de Cuotas de Ahorro "SERVIU" para ser aplicadas por el afiliado en la ad quisición o construcción de una vivienda.
 - 2.- Depósito en el Banco del Estado y/o Bancos comerciales, con el fin de obtener un prés tamo habitacional.
 - 3.- Para pagar gastos notariales de inscripcio nes legales, de impuestos de transferencias, comisiones u otros gastos generados por ad quisición de Bienes Inmuebles del afiliado.
 - 4.- Para ampliaciones, reparaciones y terminaciones de construcciones ocupadas por afiliados, siempre que sean de su propiedad.

Los préstamos a que se refieren los números 1 y 2, deben ser depositados por la Oficina de Bienestar directamente en la Institución a que se hace referencia, a indicación expresa del afiliado.

La correcta inversión de los préstamos correspondientes a los números 3 y 4, será controlada por la Oficina de Bienestar en la forma que la Comisión Administrativa estime con veniente.

d) Préstamos de Auxilio: Bienestar podrá conceder a sus afiliados préstamos de auxilio para atender cualquier tipo de necesidad económica debidamente justificada. Su monto y condiciones será fijado anualmente por la Comisión Administrativa.

Artículo 21°.-El derecho a impetrar los beneficios que concede la Oficina de Bienestar, caducará luego de transcurridos 3 meses de la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque al solicitarlo.

Artículo 22°.-Las sumas que el afiliado deba cancelar mensualmente a la Oficina de Bienestar no podrán exceder del 30% de su renta neta, entendiéndose por tal la que resulta de deducir los descuentos legales de la renta bruta.

Artículo 23°.-Para el otorgamiento de todo beneficio recuperable, será requisito previo la constitución de dos codeudores solidarios, que estén en servicio activo en la Universidad de la Frontera y además, que se encuentren afiliados al Bienestar del Personal.

4.- De Otros Beneficios

Artículo 24°.-La oficina de Bienestar del Personal tendrá a su cargo la administración de las colonias de veraneo y reglamentará su funcionamiento, a fin de que puedan concurrir a ellas los afiliados y sus familias.

Artículo 25°.-La Oficina de Bienestar del Personal, en la medida que sus recursos lo permitan, podrá otorgar a sus afiliados los siguientes beneficios:

- a) Asistencia Social
- b) Asistencia Jurídica
- c) Facilidades para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales.
- d) Asesoría en la Organización y funcionamiento de soluciones habitacionales colectivas.
- e) Organizar y financiar total o parcialmente la celebración de las festividades de Navidad.
- f) Instalar clínicas médico-dental para la atención de sus afiliados y sus cargas.

Artículo 26°.-El Jefe de la Oficina de Bienestar del Personal podrá, con el acuerdo de la Comisión administrativa, celebrar convenios con empresas industriales y comerciales, destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades personales de los afiliados y sus familias.

Los ingresos que por concepto de comisiones o des cuentos que pudieren producirse pasarán a fondo general del Bienestar.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27º.-Las adquisiciones de bienes del activo físico inmovilizado que efectúe la Oficina de Bienestar, pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad y podrá usar aquellos que ésta penga a su disposición, bajo inventario, para su correcto funcionamiento.

Artículo 28°.-La Oficina de Bienestar proporcionará asesoría financiera y contable para el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna de la Universidad.

Artículo 29°.-La Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad, entregará mensualmente, a la Oficina de Bienestar, los aportes correspondientes y las cotizaciones y descuentos que se hayan practicado a los funcionarios afiliados mediante planillas de sueldos.

Artículo 30°.-Los descuentos por planilla que solicite el Servicio de Bienestar a la Oficina de Remuneraciones de la Universidad, gozarán de preferencia respecto de cualquier otro descuento que afecte a los afiliados, con la sola excepción de los que corresponde a imposiciones previsionales, impuestos y otros que por Ley afecten a las remuneraciones de los funcionarios de la Corporación.

Mercyard dv. 353

1......

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- Los funcionarios incorporados a la Universidad de la Frontera y que eran miembros de los Bienesta - res de las ex-Sedes de Temuco de las Universidades de Chile y ex-Técnica del Estado, mantendrán su calidad de afiliados y con servarán su antiguedad de afiliación para todos los efectos reglamentarios.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:

- 1. Rectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Vice Rector Académico
- 1. Vice Rector Adm. y Finanzas
- 1. Jefe de Gabinete Rectoría
- 2. Contraloría Regional
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Decano Facultad de Medicina
- 1. Decano Facultad Ing. y Adm.
- 1. Decano Facultad de Filosofía y Educ:
- 1. Dirección de Planificación
- 1. Dirección de Docencia
- 1. Dirección de Investigación Científica y Tecn.
- 1. Dirección de Perfeccionamiento Académico
- 1. Dirección de Finanzas
- 1. Dirección de Departamento Académico
- 1. Coordinadores de Carrera
- 1. Jefes de Oficina
- 3. Bienestar del Personal
- 1. Decretación
- 1. Partes
- 1. Archivo



